



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho
San Cristóbal, Estado Táchira

**ALCANCE DE LAS SANCIONES JURÍDICAS APLICABLES AL
INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA OBLIGACIÓN DE
MANUTENCIÓN PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Proyecto de Trabajo de Grado Para Optar al Título de Abogado

Autor: Mayerlin Dayana Contreras Botía

Tutor: Dra. Ana Lola Sierra

San Cristóbal, Mayo de 2016

**ALCANCE DE LAS SANCIONES JURÍDICAS APLICABLES AL
INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA OBLIGACIÓN DE
MANUTENCIÓN PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho
San Cristóbal, Estado Táchira.

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Proyecto de Trabajo de Pregrado presentado por **Mayerlin Dayana Contreras Botía** Para optar al título de **Abogado** cuyo título es **Alcance De Las Sanciones Jurídicas Aplicables al Incumplimiento Injustificado de la Obligación De Manutención Previsto En La Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes.**

Así mismo hago constar que acepto asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal, a los ____ días del mes de _____ de _____

Ana Lola Sierra



República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho
San Cristóbal, Estado Táchira.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutora de la Investigación de Pregrado presentado por **Mayerlin Dayana Contreras Botía** Para optar al título de **Abogado** cuyo título es **Alcance De Las Sanciones Jurídicas Aplicables al Incumplimiento Injustificado de la Obligación De Manutención Previsto En La Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes.**

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Ana Lola Sierra

ÍNDICE GENERAL

	pp.
Resumen.....	7
Introducción.....	8
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	10
Objetivos de la Investigación.....	13
Justificación.....	14
Alcance.....	15
Limitaciones.....	15
Operacionalización de la variable.....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	19
Bases Teóricas	
Obligación de manutención.....	23
Derechos de los niños y niñas.....	28
Derecho de Alimentación.....	29
Elementos para la Determinación de la Obligación de Manutención..	32
Derechos que sustentan la obligación de manutención.....	35
Sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la LOPNNA.....	36
Bases Legales.....	41
Glosario de Términos.....	47

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

Naturaleza de la investigación.....	50
Diseño de la Investigación.....	51
Población y Muestra.....	52
Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.....	53
Confiabilidad y Validez de la Información.....	53

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	55
Recomendaciones.....	56

REFERENCIAS.....	58
-------------------------	-----------



UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ALCANCE DE LAS SANCIONES JURÍDICAS APLICABLES AL
INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA OBLIGACIÓN DE
MANUTENCIÓN PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Autora: Mayerlin Contreras

Tutor: Dra. Ana Lola Sierra

San Cristóbal, Mayo de 2016

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo analizar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. Se enmarco en una investigación de tipo documental, de diseño bibliográfico apoyándose en una investigación de tipo jurídico descriptiva, la técnica utilizada para recabar la información fue la observación documental, a través del estudio de fuentes primarias. La realización de esta investigación constituye un aporte, porque establece criterio doctrinal relacionado con la capacidad económica en razón a la obligación de manutención, para el apoyo de propuestas legislativas. Se concluye que, la Obligación de Manutención es un derecho que tienen los niños y adolescentes y la protección de este derecho guarda especial relevancia jurídica, ello en virtud de ser uno de los derechos humanos considerado de orden primario ya que el establecimiento y cumplimiento garantiza la comida; el vestido, la habitación, la educación, la asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, siendo estos derechos inherentes al Interés Superior del Niño. Además, existen mecanismos suficientes consagrados en la LOPNNA, donde se establecen las sanciones aplicables a aquellas personas que inflijan lo establecido en esta Ley, perjudicando o afectando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Descriptores: Sanciones jurídicas, incumplimiento injustificado, obligación de manutención, LOPNNA.

INTRODUCCION

La obligación de manutención comprende todo lo relativo a sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicina, recreación y deporte. Esta obligación está fundamentada en los principios de igualdad y no de discriminación como un derecho inevitable hacia los niños, niñas y adolescente; sin dejar a un lado a ninguno de ellos sin excepción alguna por considerar que sus garantías sobre derechos humanos deben prevalecer en el ámbito de la protección y en este caso, por encima de todas las cosas debe considerarse y protegerse la obligación de manutención como un derecho natural de los niños, niñas y adolescentes.

Evidentemente, la obligación de manutención debe incluir y abarcar todo aquello que se requiere para el adecuado crecimiento físico, espiritual y moral del ser en formación, tal y como se encuentra en el contenido de la obligación de manutención en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente LOPNNA¹, estableciéndose en la referida Ley los procedimientos susceptibles de tramitación en sede judicial de obligación de manutención, los cuales quedan establecidos como fijación, ofrecimiento para la fijación y revisión de la obligación de manutención

Es por ello que, el propósito de este estudio consistió en analizar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. El estudio se enmarca en una investigación de tipo documental, de diseño bibliográfico apoyándose en una investigación de de tipo jurídico descriptiva, la técnica utilizada para recabar la información fue la observación documental.

¹ *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente LOPNNA (2007)*. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010.

Previo a esta fase, la autora obtendrá los datos deseados de la selección y evaluación de fuentes primarias como doctrina y leyes. Para ello será conveniente hacer un análisis crítico de cada objetivo planteado en la investigación. Para tales efectos se estructura en cuatro (4) capítulos que apoyan la consecución de las diferentes fases del proceso investigativo, cuyos contenidos se describen a continuación:

Capítulo I: El Problema, en el cual se realiza el planteamiento del problema, formulación, objetivo general y específico, justificación, alcance y limitación de la investigación. Capítulo II: Marco Teórico, hace referencia a los antecedentes de investigación, bases teóricas, bases legales y el glosario de términos. Capítulo III: Marco Metodológico, naturaleza y diseño de investigación, técnica e instrumento de recolección de la información, población y muestra. Capítulo IV: se presentan las Conclusiones y Recomendaciones. Por último se presentan las referencias.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La legislación internacional y nacional, según José Martínez² dese hace mucho tiempo vienen realizando cambios jurídicos con la finalidad de dar una mejor atención y protección a los niños, niñas y adolescentes, a través de un conjunto de actividades dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad, para satisfacer las necesidades básicas y garantizar derechos fundamentales de la niñez y juventud.

En este contexto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)³ consagra en el artículo 75 a la familia como una asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, igualmente establece que debe existir igualdad de derechos y deberes dentro de las relaciones familiares. Este mismo artículo reconoce la importancia de las familias en el desarrollo integral de todas las personas, muy especialmente, de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que vivan y se desarrollen en el seno de su familia de origen.

Por lo tanto, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de un nivel de vida adecuado conformado por una vivienda digna, manutención,

² Martínez R., José F. (2005). *Quinto año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescentes*. Caracas. Venezuela, p.68.

³ *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999)* Gaceta Oficial N° 5.903 (Extraordinaria), publicada el 19 de febrero del 2009.

vestuario y que los padres están obligados a procurar. Además, la obligación de manutención de los progenitores respecto a sus hijos menores de dieciocho años es de carácter legal, y existe aún en los casos en que no haya ejercicio de la patria potestad o no se tenga la responsabilidad de crianza del hijo, es decir, el padre no se libera de esta obligación ni siquiera cuando se encuentra perturbado en el ejercicio de ella.

Asimismo, José Suárez⁴, refiere que el derecho a manutención que tiene el niño, niña y adolescente lo constituye todo aquello que le es necesario para vivir en condiciones dignas lo cual le permite crecer y desarrollarse integralmente. Este derecho supone correlativamente la obligación del padre y de la madre, que cuenten con los medios económicos suficientes para ello, de hacerlo efectivo cubriendo las necesidades pertinentes al disfrute del mismo por parte de sus hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad.

En este mismo orden, el artículo 365 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente LOPNNA, 2007⁵, define la obligación de Manutención, como un contenido de la Patria Potestad, la cual le corresponde a los padres, quienes deben proveer todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia, y atención médica, medicinas, recreación y deportes requeridos por el niño o adolescente que, en su condición de hijo, al no haber alcanzado su mayoría de edad.

Normalmente, el padre cumple con sus deberes asistenciales mientras convive con sus hijos. Se trata de un código moral muy enraizado y que presenta pocas desviaciones; sin embargo, producida la ruptura de la convivencia, generalmente la toma de conciencia de dicho deber comienza a resquebrajarse. El progenitor no logra distinguir con claridad el hecho de que

⁴ Suárez, José (2008). *El Derecho Administrativo en la Reforma de la Lopnna*. Ponencia publicada en IX Jornadas de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, la Niña y del Adolescente: La Reforma. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

⁵ *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Lopnna (2007)*. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010.

si bien se ha extinguido su relación conyugal o de hecho, su compromiso parental continúa vigente, y por lo tanto el mandato de su rol de padre permanece inalterable. Como ya no vive con los hijos, no advierte sus necesidades, ni las privaciones de las que los hace objeto al no pagar la cuota.

En este sentido, el artículo 369 de la LOPNNA⁶, establece los elementos que el juez debe considerar para la determinación de la obligación de manutención, dicho artículo reza lo siguiente:

...Para la determinación de la Obligación de Manutención, el juez o jueza debe tomar en cuenta la necesidad e interés del niño, niña y adolescente que la requiera, la capacidad económica del obligado u obligada, el principio de unidad de filiación, la equidad de género en las relaciones familiares y el reconocimiento del trabajo de hogar como actividad económica que genera valor agregado y produce riqueza y bienestar social.

De esta manera, se establece que es obligación legal de los padres atender a los hijos, pero es necesario en razón del artículo citado, que el juez considere la capacidad económica del obligado u obligada para determinar el monto o importe de la obligación de manutención. La finalidad que se persigue con las normas que establecen sanciones ante el incumplimiento de la obligación de manutención es coaccionar a los padres para que cumplan con su obligación.

Es importante destacar que, el incumplimiento de obligación de manutención en general, constituye un problema de graves consecuencias, ante el cual, las legislaciones multiplican los procedimientos a fin de asegurar al acreedor la percepción de lo que es debido. Además, lo que se pretende con este trabajo es analizar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la

⁶ *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente LOPNNA (2007)*. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010.

Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, exponiendo los principios del sistema en estudio.

Ahora bien, con fundamento al planteamiento del problema antes señalado se formula la siguiente interrogante, ¿Cómo analizar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes? de la pregunta anterior se formulan las siguientes sub-preguntas: ¿Cuáles son los derechos que sustentan la obligación de manutención? ¿Cuál es el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la Lopnna? ¿Cuáles son las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos

1. Identificar los derechos que sustentan la obligación de manutención.
2. Determinar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la Lopnna.

3. Describir las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención.

Justificación

Los niños, niñas y adolescentes poseen derechos y deberes que deben ser respetados. Garantizar su sano y adecuado crecimiento no es solo una obligación de los padres y/o representantes; la sociedad, el Estado y la familia también intervienen en este proceso. Los menores de edad son prioridad para los efectos de las leyes y cualquier principio que rija una sociedad. En el país la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA⁷) es la encargada de hacer cumplir los deberes y derechos de los menores de edad.

En razón del alto número de casos que reposan en los despachos competentes para tramitar reclamaciones en esta materia del incumplimiento de la obligación de manutención, y el grave problema social que supone esta situación, es por lo que se escogió desarrollar este estudio, con la finalidad de analizar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

El trabajo tiene relevancia social, jurídica y académica, ya que permite determinar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la Lopnna, sin perder de vista nunca, el núcleo de los Derechos del niño (a) y adolescente, que es y debe ser siempre su protección integral, en tanto persona real y social. Además, la importancia práctica del tema, viene dada debido a que se ha evidenciado la enorme cantidad de solicitudes en cuanto se refiere al cumplimiento de la obligación de manutención que se introducen a diario

⁷ *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Op. Cit)*

ante los tribunales para reclamar el incumplimiento del pago correspondiente que ha sido fijado por la autoridad judicial.

Desde el punto de vista teórico se justifica porque esta investigación establece criterio doctrinal relacionado con la capacidad económica en razón a la obligación de manutención, para el apoyo de propuestas legislativas. En lo que respecta a la parte metodológica de esta investigación se pretende utilizar técnicas de investigación, como los instrumentos que permitan recolectar los datos necesarios, para determinar si una sanción penal va a resolver o reintegrar el incumplimiento de la obligación de manutención en pro de los derechos e intereses del niño (a) y adolescente, tomando en cuenta los aspectos normativos legales que amparan a la infancia contemplado en la Lopnna, además servirá de modelo a seguir en otras investigaciones similares.

Alcance

El trabajo tiene como objetivo analizar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, además, el análisis de esta ley servirá para estudiar cuáles son los problemas que con mayor frecuencia se presentan en la práctica al momento de ejecutar cualquier asunto de lo contemplado en la Ley para determinar si efectivamente el ordenamiento venezolano garantiza de manera eficiente la obligación de manutención.

Limitaciones

Es posible que la investigadora deba profundizar en la búsqueda bibliográfica, de jurisprudencia y doctrina, debido al alto número de casos que reposan en los despachos competentes para tramitar reclamaciones en

esta materia del incumplimiento de la obligación de manutención, y el grave problema social que supone esta situación, con la finalidad de buscar una posible solución jurídica a este problema, a favor de niños (as) y adolescentes.

Operacionalización de la variable

Objetivo General

Analizar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Objetivos	Variable	Dimensión	Indicador
Objetivo específico N° 1	Obligación de manutención	-Niños, niñas y adolescentes.	-Obligación de manutención
Identificar los derechos que sustentan la obligación de manutención.			-Derechos de los niños y niñas -Derecho de alimentación -Elementos para la determinación de la obligación de manutención. -Derechos que sustentan la obligación de manutención.
Objetivo específico N° 2	Alcance de las sanciones jurídicas	- Padres/madres, responsables o representantes	-Incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la LOPNNA.
Determinar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al			

incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la LOPNNA.			
Objetivo específico N° 3	Sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado	-Padre / Madre, representante o responsable	-Sanciones civiles
Describir las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención.			

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Dentro de las actividades que se tienen que realizar para poder llevar a cabo un proceso de investigación es inevitable la preparación y presentación del enfoque teórico disciplinar desde el que se abordará la unidad de observación. A esta construcción se le conoce generalmente como la elaboración del marco teórico. El mismo es una de las fases más importantes de un trabajo de investigación y consiste en desarrollar la teoría que va a fundamentar el proyecto con base al planteamiento del problema que se ha realizado.

El marco teórico de la investigación o marco referencial, puede ser definido como el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar. Se establece lo que han investigado otros autores y se incluyen citas de otros proyectos de investigación.

Señala Berthier⁸ que la construcción de un marco teórico implica que el investigador cumpla con al menos tres requisitos:

1. Estar familiarizado con el lenguaje teórico o estar dispuesto a familiarizarse con él.
2. Desarrollar la capacidad de abstraer una serie de contenidos en diferentes niveles de complejidad, yendo de los más simples y cotidianos a los más elaborados y abstractos.

⁸ Berthier, A. (2004). *Cómo construir un marco teórico* [En línea] Disponible: http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/marco_teorico.pdf .Consulta: marzo, 17, 2016.

3. Aprender a construir argumentos mediante la interpretación de su objeto de estudio bajo los términos que le marca la teoría.

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación constituyen todo lo relacionado con investigaciones hechas con anterioridad y que guardan relación con el objeto de estudio el cual pretende Analizar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, con el fin de sustentar, orientar y ampliar todo lo que se ha investigado.

En consecuencia, los antecedentes constituyen un elemento esencial en el proceso de investigación pues los mismos permiten dar cuenta de investigaciones recientes hechas en función al tema de investigación, o que tengan una relación con el mismo. Estas ayudan además a la investigadora tener idea de los resultados obtenidos por otras investigaciones permitiendo de esta forma encaminarlo hacia el sentido de preferencia. Por tal razón, en el presente estudio se considera necesario apegarse en antecedentes de orden internacional y nacional.

Antecedente Internacional

Noroño .J, (2012)⁹, realizó un trabajo grado titulado, “Investigación sobre la Convención sobre los Derechos del Niño (CSDN) y su implicación en el Derecho Peruano”, presentado en la Universidad Nacional Mayor de San

⁹ Noroño .J, (2012) *Investigación sobre la Convención sobre los Derechos del Niño (CSDN) y su implicación en el Derecho Peruano*. Trabajo de grado presentado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima – Perú.

Marcos Lima – Perú, donde el objetivo de esta investigación, fue exponer todo lo concerniente al concepto de protección integral del niño el cual tuvo su origen en el Estatuto del Niño y el Adolescente adoptado por Brasil en 1990 en una de las primeras normas jurídicas que implementaron la Convención de los Derechos del Niño.

La convención sobre derechos del niño, niña y el adolescente creo un Comité de los Derechos del Niño, que supervisaría y sancionaría a quienes siendo parte integrante del tratado y que de hecho hubieran ratificado el mismo deberían cumplir con el estatuto en cuestión, por lo que en reiteradas oportunidades este comité visito Perú y observo el incumplimiento, colocando esta falta como punto de mejora, sin embargo, el legislador cumplió con lo establecido en el tratado y en estos últimos años, ha mejorado el sistema de protección y las facultades otorgadas en la primigenia ley, de allí que todos los demás códigos se inspiraron en el concepto de la protección integral del niño.

La contribución del mismo fue una guía acerca de los elementos necesarios que se deben tomar en cuenta para ejecutar medidas de protección al niño, niña y adolescente con el objetivo de que tengan una vida plena de felicidad, tranquilidad y crecimiento sano.

Antecedentes Nacionales

Camacho, M. (2011)¹⁰, realizó un trabajo titulado, “Análisis de los derechos y obligaciones de manutención de los padres como consecuencia de la separación del hogar”. Trabajo de grado presentado en la Universidad Bicentennial de Aragua, para optar al título de Abogado. El tipo de investigación utilizada fue la documental, por cuanto la información recabada

¹⁰ Camacho, M. (2011)¹⁰, “*Análisis de los derechos y obligaciones de manutención de los padres como consecuencia de la separación del hogar*”. Trabajo de grado presentado en la Universidad Bicentennial de Aragua, para optar al título de Abogado.

fue sustentada específicamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, el Código Civil venezolano, en lo que concierne a los deberes y derechos de los padres, también lo relacionado con la convivencia familiar, patria potestad, responsabilidad de crianza, manutención, para analizar las medidas cautelares que toma el juez ante la omisión del cumplimiento de las obligaciones.

El autor concluye que, en el caso de la obligación de manutención, al padre o a la madre a quien le haya sido impuesto por vía judicial el cumplimiento de la obligación alimentaria, por haberse negado injustificadamente a cumplirla, pese a contar con recursos económicos, no se le concederá la guarda del respectivo hijo, a menos que se declare judicialmente su rehabilitación y sea conveniente al interés de hijo. La rehabilitación procede cuando el respectivo padre ha cumplido fielmente, durante un año, los inherentes a la obligación alimentaria.

El trabajo antes citado, es de gran importancia para el tema a desarrollar ya que aporta y explica de manera amplia los derechos y obligaciones de los padres con respecto a los hijos, que en el caso de la obligación de manutención debe ser cumplida en pro del interés superior del niño, niña y adolescentes, luego de haber sido impuesta por vía judicial, a pesar de si los padres cuenten o no con recursos económicos para su cumplimiento.

Colina, A. (2011)¹¹, realizó el trabajo de investigación titulado “Análisis de las Sanciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente que Aplican para el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria”. Trabajo de grado presentado en la Universidad del Zulia, para optar al título de Abogado. Es un trabajo de tipo documental descriptivo,

¹¹ Colina, A. (2011)¹¹, “*Análisis de las Sanciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente que Aplican para el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria*”. Trabajo de grado presentado en la Universidad del Zulia, para optar al título de Abogado

donde se han consultado autores con diferentes criterios, en la búsqueda de las sanciones aplicables para los padres que incumplen con la obligación alimentaria para sus hijos; realiza un análisis detallado de los derechos que se sustentan en la obligación alimentaria, como son el derecho a tener un nivel de vida adecuado, a la salud, la educación y la recreación, entre otros.

El autor concluye que, este tema conlleva a considerar los aspectos que involucran el incumplimiento de la obligación alimentaria y la falta de sanciones acordes a tal incumplimiento, tomando como premisa la importancia de los derechos involucrados dentro de la obligación alimentaria. Esta investigación suma su aporte al presente trabajo de grado desde la perspectiva descriptiva, la cual permite analizar y reflexionar acerca de la obligación de manutención y el tratamiento legalmente establecido en la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes

Bases Teóricas

La investigación está sustentada por diversos enfoques que guían y le dan basamento al desarrollo del estudio, ya que la finalidad del marco teórico es colocar la investigación dentro de un conjunto de conocimientos establecidos, de manera que permita orientar la búsqueda y ofrecer una conceptualización acorde a los términos que se utilizan.

Fidias Arias¹², plantea que las bases teóricas:

Comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. Esta sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada o de las variables que serán analizadas (p. 39).

¹²Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la investigación científica*. 6ª ed. Caracas: Epísteme.

Es decir, constituyen un conjunto de ideas generalmente ya conocidas en una disciplina que permite organizar datos de la realidad para lograr que de ellas puedan desprenderse nuevos conocimientos. En razón de lo antes citado, a continuación se presentan las bases teóricas que sustentarán la presente investigación.

Obligación de manutención

La obligación de manutención surge como elemental deber de conciencia, que preexiste como obligación de carácter natural o si se quiere moral. Viene a ser como la cristalización en el campo de lo jurídico positivo, del elemental deber de protección y asistencia exigidos por la sobrevivencia de un ser desvalido que no pidió ser traído al mundo, pero, una vez colocado en él necesita subsistir hasta convertirse en ser válido por sí mismo y útil para el grupo familiar, la sociedad y el Estado.

Para Manuel Ossorio¹³, la obligación de manutención es, "la que impone prestar o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica. Suele ser legal, que afecta a los parientes próximos en caso de incapacidad de lograr su sustento alguna persona" (p.660).

Por su parte, el Código Civil¹⁴, señala, Art. 282 "El padre y la madre están obligados a mantener, educar e instruir a sus hijos menores. Estas obligaciones subsisten para con los hijos mayores de edad, siempre que éstos se encuentren impedidos para atender por sí mismos a la satisfacción de sus necesidades."

¹³ Ossorio, M. (2000) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

¹⁴ *Código Civil* (CC 1982) Gaceta República Bolivariana de Venezuela N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

La obligación de manutención surge como elemental deber de conciencia, que preexiste como obligación de carácter natural o si se quiere moral. Viene a ser como la cristalización en el campo de lo jurídico positivo, del elemental deber de protección y asistencia exigidos por la sobrevivencia de un ser desvalido que no pidió ser traído al mundo, pero, una vez colocado en él necesita subsistir hasta convertirse en ser válido por sí mismo y útil para el grupo familiar, la sociedad y el Estado.

Este punto de partida, o más técnicamente su causa jurídica, confiere a la obligación alimentaria, características especiales no sólo diferentes a las obligaciones civiles sino que la hacen de interés público y social. En la familia como célula fundamental de la sociedad, reside el interés primario y la correspondiente responsabilidad del pleno desarrollo de sus integrantes. En términos generales, se entiende por obligación de manutención, el deber que tiene una persona de suministrar a otra los medios o recursos necesarios para la subsistencia de esta última.

Es importante señalar que, el derecho que tiene todo niño y adolescente a la alimentación es de especial relevancia jurídica, en virtud de ser uno de los derechos humanos de orden primario, en vista de que su fijación y cabal cumplimiento, garantiza el alimento, el vestido, la habitación, la educación, la asistencia, la atención médica, medicinas, recreación y deportes de todo Niño y Adolescente, derechos inherentes al Interés Superior del Niño, consagrado en el artículo 8 de la LOPNNA¹⁵, y se complementa con el derecho de todo niño y adolescente de gozar de un nivel de vida adecuado, así como su desarrollo y crecimiento en forma integral.

En ese contexto, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, esto es, ese derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago

¹⁵ *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Op. Cit)*

de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

La finalidad primordial que persigue el establecimiento de una cuota alimentaria es asegurar que los aspectos materiales imprescindibles para que un niño o adolescente se desarrolle debidamente, estén cubiertos por los montos requeridos, los cuales deben ser pagados por sus progenitores, y en caso de imposibilidad de estos, por las personas obligadas subsidiariamente.

El contenido de la obligación de manutención reviste gran variedad de posibilidades en su cumplimiento. Como obligación de hacer, puede consistir en prestaciones de servicios. Pero el ser también obligación de dar aporte de bienes puede convertirse, como generalmente sucede, en obligación dineraria, de valor, teniendo al dinero como equivalente universal. Esto hace que por su multiplicidad, la prestación pueda ser fraccionada, atribuyendo, entre varios obligados, una parte correspondiente de la prestación el hacer a unos y a otros el pago de determinada cantidad.

También es una obligación de resultado. Su finalidad es cubrir una necesidad vital: lograr que el niño, niña o adolescente obtenga cuanto precisa para colocarse en posición de ganarse la vida con el estudio y trabajo honesto como miembro útil para el Grupo, la Sociedad y el Estado. No se trata, entonces de contribuciones “espontáneas”. El obligado debe colmar y satisfacer plenamente las necesidades del alimentista. Pero ello, exige la continuidad en el tiempo tanto de las formas de presentación, como de las medidas, llegado el caso, para asegurar el cumplimiento mientras dure la necesidad y el alimentista no haya alcanzado su cabal desarrollo.

Para dar cumplimiento a este aspecto de la obligación de manutención, las personas obligadas pueden contribuir con el gasto de arrendamiento o con el pago de adquisición de la respectiva vivienda donde habita el niño y el

adolescente. Los gastos de la educación, comprenden los uniformes escolares, la matrícula y demás gastos de inscripción, las mensualidades de la respectiva institución educativa, así como los gastos de libros y útiles escolares del correspondiente nivel de estudio, gastos de merienda, el transporte escolar o modalidad de transporte que lo sustituya. También están comprendidos los gastos para actividades complementarias, como por ejemplo clases extras de alguna materia del pensum de estudio, o para seguir estudios de música, idiomas, pintura, computación, etc.

Cuando se hace referencia a la cultura, están comprendidos los gastos ocasionados por aquellas actividades que complementan la formación educativa del niño y adolescentes, tales como: visitas a museos, teatros, espectáculos varios, así como los gastos para la adquisición de materiales que contribuyan a desarrollar este aspecto. La asistencia y atención médica comprenden los gastos regulares o de emergencias de médicos, odontólogos, servicios de laboratorios, rayos X y cualquier otro tipo de examen, así como el monto de las pólizas de seguro de cirugía, hospitalización y otras que cubran el mencionado rubro, a lo cual, se añaden las medicinas.

Finalmente, están los gastos de recreación y deporte, los cuales comprenden actividades extracurriculares que contribuyan al desarrollo físico y mental del niño y del adolescente. Algunos de estos gastos son permanentes, tales como juguetes u otros que sirvan al esparcimiento de niños y adolescentes, dependiendo de su edad mientras que otros gastos son ocasionales, como lo es el caso de viajes de vacaciones o de participación en competencias deportivas, pago de entrenadores o de cuotas de instituciones donde se practique algún deporte, artículos de deportes, etc. Lo que sí es seguro, es que siempre van a variar de acuerdo a la edad del beneficiario.

En el caso de la obligación de manutención, al padre o a la madre a quien le haya sido impuesto por vía judicial el cumplimiento de la obligación alimentaria, por haberse negado injustificadamente a cumplirla, pese a contar con recursos económicos, no se le concederá la guarda del respectivo hijo, a menos que se declare judicialmente su rehabilitación y sea conveniente al interés de hijo. La rehabilitación procede cuando el respectivo padre ha cumplido fielmente, durante un año, los inherentes a la obligación alimentaria.

Ahora bien, por lo antes expuesto se denota que los padres deben asumir el cumplimiento de la obligación de manutención, sin tratar de prescindir de su responsabilidad como progenitores, es por ello que el Estado a través de sus órganos de administración de justicia velarán por su estricto cumplimiento en pro de asegurar el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos de sus hijos e hijas.

En este sentido, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007) en el artículo 366 dispone:

La Obligación de Manutención es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que corresponde al padre y a la madre respecto a sus hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría. Esta obligación subsiste aun cuando exista privación o extinción de la Patria Potestad, o no se tenga la Responsabilidad de Crianza del hijo o hija, a cuyo efecto se fijará expresamente por el juez o jueza el monto que debe pagarse por tal concepto, en la oportunidad que se dicte la sentencia de privación o extinción de la Patria Potestad.

De este modo, en la obligación de manutención de los padres con respecto a los hijos e hijas cuando no exista un acuerdo entre los progenitores, es el Juez de protección de Niños, Niñas y Adolescentes quien determinará la cuantía a aportar por cada cónyuge, siendo que la obligación de manutención es compartida, no obstante al cónyuge a quien no

corresponda la custodia deberá dar pensión y otros conceptos integrantes de la obligación de manutención a los hijos.

Derechos de los niños y niñas

La Convención de los Derechos del Niño¹⁶, refiere que los derechos del niño son derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños y niñas como los seres humanos que son. Por tratarse de derechos humanos, los derechos de los infantiles están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales. El origen se remonta al 20 de noviembre de 1989 cuando la Asamblea General De Las Naciones Unidas aprueba por unanimidad la convención internacional sobre los derechos del niño (C.I.D.N) que representa un hito importantísimo en las concepciones doctrinarias, en las construcciones jurídicas y en las estrategias fácticas relacionadas con la niñez.

En todo esto hay un antes y un después la cual, tendrá una gran incidencia en la calidad de vida de los niños de todo el mundo en los próximos años. Se abandona el concepto del niño como sujeto tutelado para adoptar el concepto del niño como persona en desarrollo con derechos y responsabilidades inherentes al ser humano. Anteriormente no se reconocían los derechos de los niños y niñas y eran maltratados y no existía quien los protegiera.

Se contempla además a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos más que como beneficiarios de caridad. La satisfacción de estos derechos ya no es una opción para los Estados partes, sino una obligación que los gobiernos se han comprometido a cumplir. Los Derechos del Niño son derechos económicos, sociales y culturales, políticos y civiles, incluyen también derechos colectivos. Todos y cada uno de los

¹⁶ Convención de los Derechos del Niño (1989) *¿Qué entendemos por “niño” y por los “Derechos del Niño”?* Disponible en: <http://www.humanium.org/es/definicion/> Consulta: 15 de abril 2016.

derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Derecho de Alimentación

El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o queriéndolo. Para poder producir su propio alimento, una persona necesita tierra, semillas, agua y otros recursos, y para comprarlo, necesita dinero y la posibilidad de acceder al mercado. El derecho a la alimentación requiere, por tanto, que los Estados proporcionen un entorno propicio en el que las personas puedan desarrollar plenamente su potencial para producir o procurarse una alimentación adecuada para sí mismas y para sus familias.

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁷, es la obligación de los padres para con los hijos, de suplirles todo lo necesario, de acuerdo a sus capacidades económicas, para lograr su crianza, formación, educación, mantenimiento y asistencia. Este derecho es recíproco, en el sentido que también lo tienen los hijos para con sus padres y ascendientes. Los alimentos en derecho de familia: son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas según su posición económica. Esta alimentación comprende: alimentos, educación, transporte, vestuario, asistencia médica, recreación, deportes entre otros Art. 365 de la Lopnna¹⁸. El derecho a la alimentación es el derecho de cada hombre, mujer y niño a una alimentación garantizada, y consta de cuatro aspectos importantes:

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (ACNUDH, 2010), Folleto informativo N° 16 (rev. 1): **El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Disponible en: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-07522012000200004 Consulta: 28 de abril 2016.

¹⁸ *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente* LOPNNA (2007). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010.

- a) *El alimento debe ser suficiente*: es decir, suficiente para toda la población.
- b) *El alimento debe ser accesible*: cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y agricultura), o gracias a un poder adquisitivo suficiente para comprar alimento.
- c) *El acceso al alimento debe ser estable y duradero*: el alimento debe estar disponible y accesible en todas las circunstancias (guerras, catástrofes naturales, etc.).
- d) *El alimento debe ser salubre*: es decir, consumible e higiénico, y en particular el agua debe ser potable.

La obligación alimentaria a cargo del padre/madre se entenderá cumplida, sólo y únicamente cuando los fondos depositados por el padre de la manera antes indicada, se encuentren libre y totalmente disponibles para la madre/padre de los menores, a los fines de poder cumplir puntualmente con los gastos.

Los alimentos en Derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dicho, la educación, transporte, vestuario, asistencia médica, etc. En el Derecho de familia se ampara la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo. Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo (por ejemplo los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

La pensión alimenticia debe mantenerse mientras subsista la necesidad del alimentista, sin sometimiento a condición o plazo ninguno. No obstante, cuando el hijo (a) ha alcanzado una edad en la que ya no resulte razonable el

derecho a la pensión de alimentos, no puede prolongarse indefinidamente. Si se diera, por ejemplo, el caso de un hijo (a) mayor de edad que muestra desidia en su formación o falta de dedicación a los estudios que le imposibilita el acceso al mercado laboral o a no finalizar sus estudios en un plazo razonable, sería injusto apoyar su despreocupación.

Cuando un juez, mediante sentencia obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, ese es el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que convive con los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea, durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos (por ejemplo, hijos extramatrimoniales de padres que nunca han convivido).

Para que surja la obligación alimentaria, deben concurrir tres condiciones o supuestos necesarios, a saber:

- a) Que exista una persona incapaz de subvenir por si sola a la satisfacción de sus necesidades vitales;
- b) Que esta persona necesitada se halle ligada por un vínculo parental a otra a quien la Ley imponga la obligación de prestarle alimento.
- c) Que la obligada se encuentre en capacidad económica de proporcionárselos. En este sentido el Art. 294 del Código Civil¹⁹. habla de la “imposibilidad de proporcionárselos el que los exige y recursos suficientes de parte de aquel a quien se piden”, para fijar los alimentos se atenderá a la necesidad del que los reclama y a la fortuna de quien haya de prestarlos.

La obligación alimentaria tiene vigencia desde el momento en que el obligado convenga en prestar alimentos a sus parientes necesitados, o desde que sea judicialmente compelido a ello. Conforme a lo dispuesto en la

¹⁹ **Código Civil** (CC 1982) Gaceta República Bolivariana de Venezuela N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, si el necesitado es niño o adolescente, la obligación surge cuando el obligado ha sido requerido extrajudicialmente: por el propio hijo si tiene doce o más años, por su padre o su madre, por quien lo represente, por sus otros ascendientes, por sus parientes colaterales hasta el cuarto grado, por quien ejerza la guarda, por el Ministerio Público y por el Consejo de Protección (Art. 376 de la Lopnna).

Elementos para la Determinación de la Obligación de Manutención

Para determinar el importe de la obligación de manutención es necesaria la existencia de varios elementos que han sido establecidos por la Lopnna²⁰ la cual dispone en su artículo 369 lo siguiente:

Para la determinación de la Obligación de Manutención, el juez o jueza debe tomar en cuenta la necesidad e interés del niño, niña y adolescente que la requiera, la capacidad económica del obligado u obligada, el principio de unidad de filiación, la equidad de género en las relaciones familiares y el reconocimiento del trabajo del hogar como actividad económica que genera valor agregado y produce riqueza y bienestar social. El obligado u obligada trabaje sin relación de dependencia, su capacidad económica se establecerá por cualquier medio idóneo. La cantidad a pagar por concepto de Obligación de Manutención se fijará en una suma de dinero de curso legal, para lo cual se tomará como referencia el salario mínimo mensual que haya establecido el Ejecutivo Nacional, para el momento en que se dicte la decisión. En la sentencia podrá preverse el aumento automático de dicha cantidad, el cual procede cuando exista prueba de que el obligado u obligada de manutención recibirá un incremento de sus ingresos.

Para la determinación de la obligación de manutención, el juez o jueza debe tomar en cuenta la necesidad e interés del niño, niña y adolescente que la requiera, la capacidad económica del obligado u obligada, el principio de

²⁰ **Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente** LOPNNA (2007). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010.

unidad de filiación, la equidad de género en las relaciones familiares y el reconocimiento del trabajo del hogar como actividad económica que genera valor agregado y produce riqueza y bienestar social.

El padre y la madre son responsables civil, administrativa y penalmente por el incumplimiento de la responsabilidad de crianza, así se precisa en el artículo 359 de la Lopnna, el cual indica que será ejercida por ambos en casos de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o de residencias distintas.

Capacidad Económica del Obligado

Según Manuel Ossorio²¹ se entiende por obligado en el concepto amplio al sujeto pasivo de una obligación, aquel que ha de dar, hacer o no hacer por voluntario nexos, por mandato legal o a consecuencia de su dolo o culpa. Por lo forzosa, en toda obligación ha de haber un obligado. En este sentido se puede establecer que el obligado es el sujeto pasivo en la obligación, contra el cual procede el reclamo por pensión de manutención que va dirigido a los padres en relación a los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad, para proveerles un nivel de vida adecuado a sus necesidades.

En todo caso, cuando se establece la pensión alimenticia se tienen en cuenta los ingresos de ambos padres y se señala una proporción para cubrir las necesidades de los hijos. Dicha proporción puede alterarse cuando aumentan o disminuyen sustancialmente las rentas de los dos o de sólo uno de ellos, lo que daría lugar a la revisión de la pensión alimenticia. El Tribunal no podrá fijar como monto de la pensión una suma o porcentaje que exceda del cincuenta por ciento de las rentas del alimentante. En algunos supuestos, debidamente acreditados, puede solicitarse al Juez la disminución de la cuota de la pensión alimenticia, siempre y cuando las circunstancias que

²¹ Ossorio, M. (2000) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta

motiven dicha disminución sean totalmente ajenas al obligado al pago. Cada caso y cada situación debe ser estudiada particularmente por el Juez para ver si amerita o no la disminución de la pensión alimenticia

Francisco López²² establece que la capacidad económica del obligado a alimentar, es un concepto relativo y una cuestión de hecho que debe analizarse caso por caso. Tiene que ser debidamente comprobada y su apreciación corresponde exclusivamente al juez de instancia. De este modo para determinar si existe o no capacidad económica, no basta demostrar que el obligado tiene ingresos o medios de fortuna más o menos importantes, adicionalmente debe tenerse en cuenta que esa persona tiene que atender primeramente a la satisfacción de sus propias necesidades, de acuerdo con su edad, su condición social y demás factores relativos a dicho obligado, tales como su sexo, su salud, sus cargas de familias, entre otros.

Estado de Necesidad del Beneficiario

López ²³(ob. cit.) (2009) define el estado de necesidad o penuria como la circunstancia de que alguien carezca de los medios económicos necesarios para satisfacer sus propias necesidades de vida y las de quienes dependen de él o de ella. Establece que el estado de necesidad es un concepto relativo puesto que está en función de la edad, la condición social y demás circunstancias personales del necesitado, tales como su sexo, salud, cargas de familia, entre otros. De ahí que puede suceder que de dos personas que cuentan exactamente con iguales recursos, una de ellas deba considerarse en situación de penuria y la otra no: todo depende de las circunstancias específicas de cada una.

En este sentido el artículo 369 de la Ley orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece los elementos para la determinación de la obligación de manutención, donde menciona que el juez al momento de

²² López, F. (2009). *Derecho de familia, tomo I*. Caracas: UCAB

²³ López, F. (2009). *Derecho de familia, tomo I*. Caracas: UCAB

determinar el monto de la obligación debe considerar la necesidad e interés del niño, niña o adolescente que la requiera.

Derechos que sustentan la obligación de manutención

Los niños, niñas y adolescentes poseen derechos y deberes que deben ser respetados. Garantizar su sano y adecuado crecimiento no es solo una obligación de los padres y/o representantes; la sociedad, el Estado y la familia también intervienen en este proceso. Uno de los derechos de los niños y obligación de los padres es la manutención, un beneficio que se debe otorgar por parte del padre o la madre sin la custodia (o parientes por consanguinidad) de los menores para satisfacer sus necesidades primarias como alimentación, salud, educación, vestimenta y recreación. El monto fijado no puede ser menor a los intereses y necesidades del niño.

El artículo 365 de la Lopnna²⁴, estipula que la obligación de manutención corresponde al padre y la madre de los menores de edad, quienes deben suministrarle a sus hijos todas las herramientas necesarias para garantizar su sano desarrollo biológico, físico, psicológico, emocional y espiritual. Este derecho se extiende hasta después de haber alcanzado la mayoría de edad, cuando el hijo presente aún impedimento que le permita valerse por sí mismo o se encuentre cursando estudios que le impidan trabajar.

Los alimentos son una obligación legal y natural y por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con esta obligación deben demandarse y han de abonarse desde la fecha de la interposición de la demanda. Generalmente son los Juzgados de Menores los que conocen de la demanda de alimentos que se deban a menores o al cónyuge cuando los solicite conjuntamente con sus hijos menores. Los

²⁴ **Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente** LOPNNA (2007). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010.

Juzgados Civiles o de Familia (donde existan) conocen de la demanda por alimentos que se deban a personas mayores de edad como, por ejemplo, cuando el otro cónyuge pida alimentos para sí mismo o cuando alguno de los padres demande alimentos a su hijo. Si son varios los hijos obligados respecto a su padre o madre, se repartirá entre ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a los ingresos con los que cuenten y bienes que tengan los hijos. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el Juez obligar a uno sólo de ellos a que los preste provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda.

Evidentemente, la obligación alimentaria debe incluir y abarcar todo aquello que se requiere para el adecuado crecimiento físico, espiritual y moral del ser en formación. Pero es igualmente importante en este sentido, considerar que la pensión debe establecerse; sin que ello conduzca a fijaciones exuberantes de pensiones no exigidas por las necesidades circunstanciales del alimentista, aunque basadas en la riqueza del obligado, o mejor, guiados por las cargas afectivo-negativas que suelen comportar las relaciones jurídicas familiares.

Sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la LOPNNA

Las normas jurídicas se caracterizan por la imposición de deberes y la correlativa atribución de derechos. Sólo en el caso de que falle esta estructura, se impondría la sanción. La sanción es, pues, un efecto no deseado, en el sentido de que sólo puede ser aplicada cuando no se logra evitar el incumplimiento del deber jurídico. La sanción no es un efecto primario de las normas jurídicas, sino un efecto derivado y secundario.

El incumplimiento del deber de los padres de proporcionar la asistencia familiar a sus hijos e hijas es considerado como un delito de abandono de familia y conlleva también el inicio del procedimiento de ejecución sobre los bienes del obligado a prestarlos. Es necesario que el perjudicado o su representante legal formulen la correspondiente denuncia.

Esto trae como consecuencia que muchos Jueces ordenen de manera previa la notificación del demandado para que corra el lapso otorgado al cumplimiento voluntario, e incluso fijan una audiencia especial entre las partes, con el objeto de lograr la conciliación en cuanto al pago de la deuda y evitar una ejecución forzosa. Es comprensible que el espíritu del legislador es que los padres solucionen sus conflictos de manera conciliatoria en beneficio de sus hijos, y también que en estos asuntos a diferencia de otras materias muchas veces prevalecen sentimientos encontrados entre las partes que pudiesen originar una solicitud de ejecución alegando un incumplimiento que tal vez no existe o que existiendo sea por un monto menor del indicado, lo que se origina muchas veces por la falta de comunicación entre los padres en el ejercicio de la responsabilidad de crianza.

La Lopnna²⁵ establece en su contenido las sanciones aplicables a aquellas personas que inflijan lo establecido en esta Ley, perjudicando o afectando los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La normativa de la Lopnna, aplicable en materia de incumplimiento de las obligaciones de manutención, si bien desarrolla un sistema coactivo, este sistema no es de naturaleza penal, sino que su naturaleza jurídica debe ubicarse en el campo autónomo del Derecho del Niño y del Adolescente, en tanto que especialidad jurídica derivada de la evaluación histórica y jurídica del Derecho de Menores, del cual toma muchos conceptos y desecha otros.

²⁵ *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente* LOPNNA (2007). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010

Al respecto Carlos Cornieles²⁶, considera que:

La naturaleza de la sanción que estipula la Lopnna en su artículo 223, por la ilicitud de la morosidad en el pago de las obligaciones alimentarias del niño y del adolescente, es una sanción de naturaleza civil, derivada del incumplimiento alimentario para con el niño o el adolescente, según sea el caso. (p. 214)

Desde la perspectiva del Derecho de Protección Integral del Niño y del Adolescente, la cuestión de las conductas morosas para con sus obligaciones alimentarias debe ser atendida, regulada, normada, controlada por la especialidad jurídica que legítimamente tiene competencia para hacerlo, representada en este caso específico por el Derecho de Protección Integral del Niño y del Adolescente y es desde esta óptica que debe apreciarse el tema de incumplimiento de las obligaciones de manutención para con el niño (a) y el adolescente.

El juez impondrá medidas preventivas en caso de incumplimiento de la Obligación de Manutención respectivas tales como lo señalan los Artículos de LOPNNA²⁷ que a continuación se indican:

El artículo 223 en referencia, es una norma tipificante de una infracción que establece una sanción de multa de quince unidades tributarias (15 U.T) a noventa unidades tributarias (90 U.T); condicionando la aplicación de dicha sanción al hecho concreto de que el incumplimiento de la obligación de manutención, por parte de quien debe responder por su pago, lo haga sin tener justificación para ello. Literalmente la norma comentada es del siguiente tenor: “Artículo 223.Lopnna. Violación de la obligación de manutención. El obligado u obligada que incumpla injustificadamente con la Obligación de Manutención será sancionado con una multa de quince unidades tributarias (15 U.T) a noventa unidades tributarias (90 U.T).”

²⁶ Cornieles, C. (2005). *Quinto año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescentes*. Centro de Investigaciones Jurídicas. Universidad Andrés Bello. Caracas. Venezuela

²⁷ *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente LOPNNA* (2007). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010.

Esta sanción se debe aplicar sólo en aquellos casos en que se demuestre, idónea y oportunamente, que el padre tiene recursos para cumplir con la obligación de manutención y no lo hizo puesto que el legislador señala que el incumplimiento debe ser injustificado. En muchos casos los padres no disponen de un patrimonio que pueda ser objeto de embargo en caso de incumplimiento de la sentencia que ordena el pago de la obligación de manutención y mucho menos para pagar la multa contenida en este artículo, por lo que resultaría inoficioso intentar un procedimiento con el objeto de sancionarlo por tal incumplimiento, cuando la sentencia va a quedar inejecutable por carencia, en ese momento, de patrimonio sobre el cual dictar la ejecución forzosa de la misma.

Art. 352 Lopnna. Privación de la Patria Potestad.

El padre o la madre o ambos pueden ser privados de la Patria Potestad respecto de sus hijos o hijas cuando:

- a) Los maltraten física, mental o moralmente.
- b) Los expongan a cualquier situación de riesgo o amenaza a los derechos fundamentales del hijo o hija.
- c) Incumplan los deberes inherentes a la Patria Potestad.
- d) Traten de corromperlos o prostituirlos o fueren conniventes en su corrupción o prostitución.
- e) Abusen de ellos o ellas sexualmente o los expongan a la explotación sexual.
- f) Sean dependientes de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas u otras formas graves de fármaco dependencia que pudieren comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos o hijas, aun cuando estos hechos no acarreen sanción penal para su autor o autora.
- g) Sean condenados o condenadas por hechos punibles cometidos contra el hijo o hija.
- h) Sean declarados entredichos o entredichas.
- i) Se nieguen a prestarles la obligación de manutención.**
- j) Inciten, faciliten o permitan que el hijo o hija ejecute actos que atenten contra su integridad física, mental o moral.

El juez o jueza atenderá a la gravedad, reiteración, arbitrariedad y habitualidad de los hechos.

El Artículo 466-B Lopnna²⁸. Medidas preventivas en caso de Obligación de Manutención.

El juez o jueza al admitir la demanda de Obligación de Manutención, puede ordenar las medidas provisionales que juzgue más convenientes al interés del niño, niña o adolescente, previa apreciación de la gravedad y urgencia de la situación. El juez o jueza puede decretar, entre otras, las medidas preventivas siguientes:

- a) Ordenar al deudor o deudora de sueldos, salarios, pensiones, remuneraciones, rentas, intereses o dividendos de la parte demandada, que retenga la cantidad fijada y la entregue a la persona que se indique.
- b) Dictar las medidas preventivas que considere convenientes, sobre el patrimonio del obligado u obligada, someterlo a administración especial y fiscalizar el cumplimiento de tales medidas.
- c) Adoptar las medidas que juzgue convenientes, a su prudente arbitrio, sobre el patrimonio del obligado u obligada, por una suma equivalente a seis cuotas de manutención fijadas adelantadas o más, a criterio del juez o jueza.
- d) Decretar medida de prohibición de salida del país, siempre que no exista otro medio de asegurar el cumplimiento de la obligación de manutención; en todo caso, esta medida se suspenderá, cuando el afectado o afectada presente caución o fianza que, a criterio del juez o jueza, sea suficiente para garantizar el cumplimiento de la respectiva obligación.

Los niños, niñas y adolescentes poseen derechos y deberes que deben ser respetados, por lo tanto, garantizar su sano y adecuado crecimiento no es solo una obligación de los padres y/o representantes; la sociedad, el Estado y la familia también intervienen en este proceso. En síntesis, se observa como en materia de ejecución de los asuntos enmarcados dentro de las instituciones familiares, la LOPNNA a pesar de utilizar el sistema de

²⁸ *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente LOPNNA* (2007). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010.

remisiones, se utiliza predominantemente en las sentencias condenatorias de la obligación de manutención, también contempla una serie de disposiciones que si bien no establecen el cumplimiento directamente de la sentencia sirven como medida de presión para lograr el mismo.

Bases Legales

Según Palella y Martins²⁹, "...la fundamentación legal o bases legales se refiere a la normativa jurídica que sustenta el estudio. Desde la Carta Magna, las leyes orgánicas, las resoluciones, decretos, entre otros" (p.83). Pero también se adjunta a las bases legales referidas a la orden Ejecutiva creación de un organismo, programa o la asignación de recursos. Esta investigación estará fundamentada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)³⁰

Artículo 75.

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la Sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del

²⁹ Palella, S., y Martins, F. (2007) *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas FEDEUPEL.

³⁰ *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999)* Gaceta Oficial N° 5.903 (Extraordinaria), publicada el 19 de febrero del 2009.

adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 78.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA 2007)³¹

Artículo 30. Derecho a un nivel de vida adecuado.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral. Este derecho comprende, entre otros, el disfrute de: a) Alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud. b) Vestido apropiado al clima y que proteja la salud. c) Vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales. Parágrafo Primero. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación principal de garantizar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno y efectivo de este derecho. El Estado, a través de políticas públicas, debe asegurar condiciones que permitan al padre y a la madre cumplir con esta responsabilidad, inclusive mediante asistencia material y programas de apoyo directo a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Parágrafo Segundo. Las políticas del Estado dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado, deben atender al contenido y límites

³¹ *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente* LOPNNA (2007). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010.

del mismo, establecidos expresamente en esta disposición. Parágrafo Tercero. Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren disfrutando de este derecho no podrán ser privados o privadas de él, ilegal o arbitrariamente.

Artículo 365. Contenido. La Obligación de Manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescente.

Artículo 366. Subsistencia de la Obligación de Manutención.

La Obligación de Manutención es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que corresponde al padre y a la madre respecto a sus hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría. Esta obligación subsiste aun cuando exista privación o extinción de la Patria Potestad, o no se tenga la Responsabilidad de Crianza del hijo o hija, a cuyo efecto se fijará expresamente por el juez o jueza el monto que debe pagarse por tal concepto, en la oportunidad que se dicte la sentencia de privación o extinción de la Patria Potestad, o se dicte alguna de las medidas contempladas en el artículo 360 de esta Ley.

Artículo 369. Elementos para la determinación.

Para la determinación de la Obligación de Manutención, el juez o jueza debe tomar en cuenta la necesidad e interés del niño, niña y adolescente que la requiera, la capacidad económica del obligado u obligada, el principio de unidad de filiación, la equidad de género en las relaciones familiares y el reconocimiento del trabajo de hogar como actividad económica que genera valor agregado y produce riqueza y bienestar social.

Artículo 373. Equiparación de los hijos e hijas para cumplirse la obligación

El niño, niña o adolescente que, por causa justificada, no habite conjuntamente con su padre o con su madre, tiene derecho a que la Obligación de Manutención sea, respecto a él o a ella, en calidad y cantidad igual a la que corresponde a los demás hijos, hijas o descendientes del padre o de la madre que convivan con éstos o éstas.

Artículo 374. Oportunidad del pago

El pago de la Obligación de Manutención debe realizarse por adelantado y no se puede pedir la restitución de aquella parte que, habiéndose pagado, no se haya consumido por haber fallecido el niño, niña o adolescente. El atraso injustificado en el pago de la obligación ocasionará intereses calculados a la rata del doce por ciento anual.

Artículo 375. Convenimiento

El monto a pagar por concepto de la Obligación de Manutención, así como la forma y oportunidad de pago pueden ser convenidos entre el obligado u obligada y el solicitante o la solicitante. En estos convenios debe preverse lo concerniente al incremento automático del monto fijado y los mismos deben ser sometidos a la homologación del juez o jueza, quien cuidará siempre que los términos convenidos no sean contrarios a los intereses del niño, niña o adolescente. El convenio homologado por el juez o jueza tiene fuerza ejecutiva.

Artículo 376. Legitimados activos

La solicitud para la fijación de la Obligación de Manutención puede ser formulada por el propio hijo o hija si tiene doce años o más, por su padre o su madre, por quien ejerza su representación, por sus ascendientes, por sus parientes colaterales hasta el cuarto grado, por quien ejerza la

Responsabilidad de Crianza, por el Ministerio Público y por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 377. Irrenunciabilidad del derecho a solicitar Obligación de Manutención

El derecho a exigir el cumplimiento de la Obligación de Manutención es irrenunciable e inalienable, no puede transmitirse por causa de muerte, ni oponérsele compensación. En caso de fallecimiento del obligado u obligada, los montos adeudados por concepto de Obligación de Manutención, para la fecha de su muerte, formarán parte de las deudas de la herencia.

Artículo 389 Limitación del Régimen de Convivencia Familiar

Al padre o la madre a quien le haya sido impuesto por vía judicial el cumplimiento de la Obligación de Manutención, por haberse negado a cumplirla injustificadamente, pese a contar con recursos económicos, a consideración del juez o jueza y con base en el interés superior del beneficiario o beneficiaria, podrá limitársele el Régimen de Convivencia Familiar, por un lapso determinado. En todo caso, la suspensión de este derecho al padre o la madre que no ejerza la Custodia, deberá declararse judicialmente, determinándose claramente en la sentencia, el tiempo y las causas por las cuales se limita el Régimen de Convivencia Familiar.

Código Civil (CC 1982)³²

Artículo 290

El hijo menor que por causa justificada, no habite en el hogar del padre o de la madre, tiene derecho a recibir alimentos en calidad y cantidad igual a los que reciben, en el hogar del uno o de la otra, sus demás hijos o

³² Código Civil (CC 1982) Gaceta República Bolivariana de Venezuela N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982

descendientes.

Artículo 291

Las pensiones de alimentos se pagarán por adelantado y no se puede pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el beneficiario no haya consumido por haber fallecido.

Artículo 292

El obligado a suministrar los alimentos no Puede oponer al beneficiario, en compensación, lo que éste le deba, pero las pensiones alimenticias atrasadas pueden renunciarse o compensarse.

Artículo 293

La acción para pedir alimentos es irrenunciable.

Artículo 294

La prestación de alimentos presupone la imposibilidad de proporcionárselos el que los exige, y presupone asimismo, recursos suficientes de parte de aquel a quien se piden, debiendo tenerse en consideración, al estimar la imposibilidad, la edad, condición de la persona y demás circunstancias. Para fijar los alimentos se atenderá a la necesidad del que los reclama y al patrimonio de quien haya de prestarlos. Si después de hecha la asignación de los alimentos, sobreviene alteración en la condición del que los suministra o del que los recibe, el Juez podrá acordar la reducción, cesación o aumento de los mismos según las circunstancias.

Glosario de Términos

Consiste en dar el significado preciso y según el contexto a los conceptos principales, expresiones o variables involucradas en el problema formulado. Según Mario Tamayo³³ la definición de términos básicos "es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema." (p. 78).

Adolescente: Según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)³⁴ Artículo 2°. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Cumplimiento: Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE)³⁵. Es un término que tiene su origen en el vocablo latino complementum, y que hace mención a la acción y efecto de cumplir o cumplirse. El verbo cumplir, por su parte, se refiere a ejecutar algo; remediar a alguien y proveerle de aquello que le falta; hacer algo que se debe, convenir; o sea el día en que termina un plazo o una obligación

Deber: Según la Real Academia de la Lengua Española³⁶ Compromiso obligatorio impuesto por una norma legal, por un contrato o un trato con una persona a favor de otra, que tiene la facultad de exigir su cumplimiento.

Derechos: Según la Real Academia de la Lengua Española³⁷. Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

³³ Tamayo y Tamayo, M. (2007). *El proceso de la Investigación Científica*. 5ª ed. México. Limusa.

³⁴ *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente LOPNNA* (2007). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010.

³⁵ Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed. Disponible en: <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola#sthash.bC49YGqB.dpuf>
Consulta: 15 de abril 2016

³⁶ Real Academia Española Op. cit

³⁷ Real Academia Española Op. cit

Infancia: Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef)³⁸, la infancia es la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos.

Incumplimiento de la Obligación: Para Jocelyn Paulino³⁹, el incumplimiento de una obligación “corresponde a la no realización de la prestación debida por parte del deudor al acreedor”, y tal incumplimiento puede prestarse en los siguientes casos. La prestación debida no es realizada en absoluto por el deudor (inejecución de las obligaciones). La prestación debida es realizada incompletamente o en forma defectuosa. La prestación debida es realizada fuera del tiempo originariamente acordado (teoría de la mora)

Manutención: Según la Real Academia de la Lengua Española⁴⁰, es acción y efecto de mantener o mantenerse. Otro significado de manutención en el diccionario, es un conjunto de operaciones de almacenaje, manipulación y aprovisionamiento de piezas, mercancías, entre otros, en un recinto industrial”.

Niñez: Según la Real Academia de la Lengua Española⁴¹, la niñez es definida por la como: i) el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la pubertad –mismo significado de la palabra infancia–; b) el principio o primer tiempo de cualquier cosa; y c) la niñería, acción propia de niños”. Tanto la palabra infancia como niñez sugieren el período vital que transcurre durante los primeros años de la vida humana.

³⁸ **Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, 2005)** Disponible en: <http://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefined.html>. Consulta: 15 de abril 2016.

³⁹Paulino, J. (2010). **Incumplimiento de las Obligaciones.** Disponible en: <http://derechoromanoii.blogspot.com/2010/03/incumplimiento-de-las-obligaciones.html> Consulta: 18 de abril 2016.

⁴⁰ **Real Academia Española Op. cit**

⁴¹ **Real Academia Española Op. cit**

Niño: Según la LOPNNA⁴² Artículo 2°. Se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad.

Obligación: Según la Real Academia de la Lengua Española⁴³ Es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determinables.

Obligación Alimentaria: Según la Lopnna (ob. cit.) Artículo 365: La obligación alimentaria comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño y el adolescente.

Protección: Según la Real Academia de la Lengua Española (ob. cit.), la protección es un: sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de la administración pública u otras organizaciones.

Sanción: Según la Real Academia de la Lengua Española⁴⁴, Del lat. sanctio, -ōnis., es una pena que una ley o n reglamento establece para sus infractores. Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre. Estatuto o ley.

⁴² Ley Orgánica Para la Protección del Niño Niña y el Adolescente Op. cit

⁴³ Real Academia Española Op. cit

⁴⁴ Real Academia Española Op. cit

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico es el apartado del trabajo que dará el giro a la investigación, es donde se expone la manera como se va a realizar el estudio, los pasos para realizarlo. Consta de la descripción y análisis de los métodos que se emplearan en el estudio de investigación. La metodología se centrara más en el proceso de investigación que en los resultados, aunque estos últimos dependen de ella.

Naturaleza de la Investigación

El tipo de investigación reúne las características que definen de manera general lo que se pretende estudiar, siendo el de la presente investigación documental. Según Carlos Sabino⁴⁵, la investigación documental puede ser definida como:

...una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológico, etc.) de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas; de la documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información atinente al fenómeno que estudiamos (p.52)

El objetivo de la investigación documental es elaborar un marco teórico conceptual para formar un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie escritos (libros, prensa, revistas,

⁴⁵Sabino, C. (2006). *El Proceso de Investigación*. Editorial Panapo. Caracas

folletos, análisis de inteligencia, entre otros), que permitieron examinar el problema para profundizar el conocimiento acerca de su naturaleza.

La investigación es de tipo jurídico descriptiva la cual según Virgilio Márquez⁴⁶ consiste en “aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible”. Esto implica que el tema debe ser, salvo que se persiga otro fin, muy bien delimitado. La investigación se inscribe en el tipo jurídico-descriptiva porque utiliza el método de análisis para descomponer en diversos aspectos el problema que aborda, estableciendo relaciones y niveles que exponen el funcionamiento de normas y principios constitucionales, y preceptos procesales, base de la investigación.

Aplicando esta definición a la investigación en curso, la descripción en la misma se refiere al detalle, explicación, orientación e interpretación que se pueda conseguir al momento de valorar los documentos legales utilizados para las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención.

Diseño de la Investigación

Mirian Balestrini⁴⁷ señala que “un diseño de investigación se define como el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correctas técnicas de recogidas de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos...” (p. 131). El diseño de la investigación representa las estrategias que adopta el investigador para responder el problema planteado, es decir los pasos que debe seguir para el desarrollo de la investigación. De acuerdo con los parámetros que se toman en cuenta para catalogar el diseño

⁴⁶ Márquez S., V. (1997). *Manual de Investigación Jurídica*. Caracas. Editorial Buchivacoa.

⁴⁷ Balestrini, M. (2006). *Como se Elabora un Proyecto de Investigación*. 2ª ed. Caracas: BL Consultores Asociados.

de una investigación, el presente trabajo se caracterizará por ser de tipo bibliográfico, el cual según Santa Paella y Feliberto Martins⁴⁸ :

...se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase. Recoge principalmente los datos de libros, revistas, periódicos, entre otros. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos: los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.... (p. 87)

En tal sentido, el diseño de la presente investigación se considerará bibliográfico, dado que la información se obtendrá directamente de la revisión de documentos. Por cuanto permitirá el soporte documental o bibliográfico, vinculante al tema objeto de estudio, conociéndose los antecedentes y quienes han escrito sobre el tema.

Población y Muestra

Población

Para Fidias Arias⁴⁹ la población “es la totalidad de un conjunto de elementos, seres u objetos que se desea investigar.” (p. 179).

Muestra

Para Miriam Balestrini⁵⁰ “la muestra estadística es una parte de la población o sea un número de individuos u objetos seleccionados científicamente, de los cuales cada uno es un elemento del universo”. La muestra es obtenida con el fin de investigar a parte del conocimiento de las características particulares, las propiedades de una población” (p. 126).

⁴⁸Paella, S. y Martins, F. (2007). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Caracas: FEDUPEL.

⁴⁹ Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: introducción a la metodología científica* (5ta ed.) Caracas: Espítome

⁵⁰ Balestrini, M. (2006). *Como se elabora un proyecto de investigación* (7ª ed). Caracas: BL Consultores Asociados.

Técnica e Instrumento de Recolección de la Información

Según Carlos Sabino⁵¹, la técnica “es el proceso de obtención de datos, e información útil para el desarrollo de los sistemas y procedimientos propuestos, en el cual se emplearon técnicas de recolección de datos con el fin de dominar los objetivos seguidos” (p.33). La técnica utilizada en la presente investigación estará sujeta a la observación documental directa, porque se empleara para registrar los datos en la manera en que serán percibidos. Al respecto, FideasArias⁵² establece que esta técnica consiste en “detectar, obtener, escoger, extraer y registrar la información relevante y necesaria a los efectos de la realización del trabajo”. (p. 59) Así mismo, se considera que la referida observación comprende la selección como también la evaluación del material, conjuntamente con el registro de los datos.

La técnica de la observación documental, de acuerdo con Teresita Finol, y Hortensia Nava⁵³, “Es aquella que se emplea cuando las unidades de observación están constituidas por documentos; mientras que se hará uso de la observación fáctica cuando se trate de hechos o fenómenos” (p.34). En este sentido, la presente investigación estará fundamentada en la observación documental, considerando que las fuentes de información están representadas por documentos escritos tales como textos normativos como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, entre otras, así como textos e información de la red internet.

Confiabilidad y Validez de la Información

La confiabilidad Según Hernández, Fernández y Baptista⁵⁴, esta se refiere “... a la consistencia con la cual se prueba el contenido de la prueba”

⁵¹Sabino, C. (2006). *El Proceso de Investigación*. Editorial Panapo. Caracas

⁵²Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación (Introducción a la Metodología Científica)*. Editorial Episteme. Caracas

⁵³Teresita Finol, y Hortensia Nava (2002). *Procesos y Productos en la Investigación Documental*. Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ). Maracaibo.

⁵⁴ Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ta ed. México: Editorial McGraw Hill.

(p.245). Asimismo, estos autores sostienen que la confiabilidad lleva incluida las cualidades de equivalencia y estabilidad.

De acuerdo con Carlos Sabino⁵⁵ la validez de contenido de los instrumentos “es el método que trata de determinar hasta dónde los ítems de un instrumento son representativos (grado de representatividad) del dominio o universo de contenido de las propiedades que se desea medir” (p.146). En este sentido, en la mayoría de los casos, se recomienda determinar la validez mediante la técnica del juicio de expertos, que de acuerdo al autor antes citado:

Consiste en entregarles a tres, cinco o siete expertos (siempre números impares) en la materia un ejemplar de lo (s) instrumento (s) con su respectiva matriz acompañada de los objetivos de la investigación, el sistema de variables y una serie de criterios para cualificar las preguntas. Estos revisarán el contenido, la redacción y la pertinencia de cada reactivo, para que el investigador efectúe las debidas correcciones, en los casos que lo considere necesario (p.147)

En este orden de ideas, el proceso de validación se realiza mediante la opinión de personas capacitadas: 2 Especialistas en contenido y 1 especialista en Metodología de la Investigación. La opinión de éstos expertos, quienes revisan los aspectos de contenido (pertinencia con los objetivos específicos del estudio) y formales (número de ítems, alternativas de respuesta y redacción de las preguntas, entre otros), sirven para saber si los instrumentos son aptos para ser aplicados a la población en estudio. Las observaciones y recomendaciones que indican los expertos se consideran para corregir y/o mejorar el instrumento.

⁵⁵ Sabino, C. (2006). *El Proceso de Investigación*. Caracas: Editorial Panapo.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En el marco de la investigación realizada se tuvo como objetivo general analizar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, en este sentido se dieron los resultados de la investigación, donde se da la respuesta a los objetivos establecidos al inicio de la misma; de este modo se pudo indagar de forma amplia e interpretar de manera analítica diversidad de textos documentales con el sustento de las leyes, lo cual resulta de suma importancia en este tema por el índole jurídico que lo caracteriza.

Al identificar los derechos que sustentan la obligación de manutención, se concluye que, la Obligación de Manutención es un derecho que tienen los niños y adolescentes y la protección de este derecho guarda especial relevancia jurídica, ello en virtud de ser uno de los derechos humanos considerado de orden primario ya que el establecimiento y cumplimiento garantiza la comida; el vestido, la habitación, la educación, la asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, siendo estos derechos inherentes al Interés Superior del Niño, el cual se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, y forma parte de otro derecho del cual deben gozar todo niño y adolescente como lo es el derecho a un nivel de vida adecuado y a su desarrollo y crecimiento en forma integral. Por lo que existe el deber necesario del Estado de garantizar el cabal cumplimiento de este derecho y

así lo prevé el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 4 y 4-A de la Ley Orgánica Para la Protección del Niño y del Adolescente.

Por otra parte, al determinar el alcance de las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención previsto en la Lopnna. Se concluye que, en la actualidad el problema fundamental no es precisamente la falta de instrumentos legales destinados a garantizar los deberes inherentes a la protección integral, sino la inadecuada e incompleta aplicación que de ellos se hace. Además, existen mecanismos suficientes consagrados en la Lopnna, donde se establecen las sanciones aplicables a aquellas personas que inflijan lo establecido en esta Ley, perjudicando o afectando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ejemplo en la Sección Segunda de las Infracciones y Sanciones, el Artículo 223 de la Ley in comento consagra la sanción pecuniaria por Violación de la Obligación de Manutención, que oscilan entre quince (15 U.T) Unidades Tributarias y Noventa Unidades Tributarias (90 U.T).

Y por último, con respecto a describir las sanciones jurídicas aplicables al incumplimiento injustificado de la obligación de manutención, se concluye que, la finalidad que se persigue con las normas que establecen sanciones ante el incumplimiento de la obligación de manutención es coaccionar a los deudores para que cumplan con su obligación.

Recomendaciones

En atención a los resultados encontrados y considerando los objetivos que orientan el estudio se pueden establecer las siguientes recomendaciones:

Garantizar la ejecución de las resoluciones judiciales y los acuerdos adoptados por las partes, en todo lo referente a la obligación de manutención.

Tomar en consideración la inclusión de alguna sanción o medida para el padre incumplidor de su deber de manutención, que consista en asistir y recibir orientación pedagógica especializada, mediante programas que concienticen el importante rol que los padres desempeñan en la vida de sus hijos, a fin de que puedan cumplir sus deberes con agrado, cariño y a cabalidad, y el incumplimiento de la obligación de manutención sea cada vez más reducido en nuestro país.

Unificar los criterios de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, respecto de la tramitación de la ejecución de la obligación de manutención a través de la fase de ejecución de sentencias, por ser un procedimiento más expedito y breve que permite la satisfacción de la obligación de manutención, bien sea voluntariamente por parte del obligado o forzosamente por mandato del tribunal.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2012). ***El Proyecto de Investigación (Introducción a la Metodología Científica)***. Editorial Episteme. Caracas.
- Balestrini, M. (2006). ***Como se Elabora un Proyecto de Investigación***. 2ª ed. Caracas: BL Consultores Asociados.
- Berthier, A. (2004). ***Cómo construir un marco teórico*** [En línea] Disponible: http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/marco_teorico.pdf .Consulta: marzo, 17, 2016.
- Camacho, M. (2011), "***Análisis de los derechos y obligaciones de manutención de los padres como consecuencia de la separación del hogar***". Trabajo de grado presentado en la Universidad Bicentenario de Aragua, para optar al título de Abogado.
- Código Civil (CC 1982) Gaceta República Bolivariana de Venezuela N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.
- Colina, A. (2011), "***Análisis de las Sanciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente que Aplican para el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria***". Trabajo de grado presentado en la Universidad del Zulia, para optar al título de Abogado
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999)***
Gaceta Oficial N° 5.903 (Extraordinaria), publicada el 19 de febrero del 2009.
- Convención de los Derechos del Niño (1989) **¿Qué entendemos por "niño" y por los "Derechos del Niño"?** Disponible en: <http://www.humanium.org/es/definicion/> Consulta: 15 de abril 2016.
- Cornieles, C. (2005). ***Quinto año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescentes***. Centro de Investigaciones Jurídicas. Universidad Andrés Bello. Caracas. Venezuela.

Finol, T. y Nava, H. (2002). **Procesos y Productos en la Investigación Documental**. Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ). Maracaibo.

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2006). **Metodología de la Investigación**. 4ta ed. México: Editorial McGraw Hill.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Lopna (2007). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266, del 2 de Octubre de 2010.

López, F. (2009). **Derecho de familia, tomo I**. Caracas: UCAB

Martínez R., José F. (2005). **Quinto año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescentes**. Caracas. Venezuela, p.68.

Márquez, V. (1997). **Manual de Investigación Jurídica**. Caracas. Editorial Buchivacoa

Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, 2005) Disponible en: <http://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefined.html>. Consulta: 15 de abril 2016.

Noroño .J, (2012) **Investigación sobre la Convención sobre los Derechos del Niño (CSDN) y su implicación en el Derecho Peruano**. Trabajo de grado presentado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima – Perú.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (ACNUDH, 2010), Folleto informativo N° 16 (rev. 1): El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-07522012000200004 Consulta: 28 de abril 2016.

Ossorio, M. (2000) **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Parella, S. y Martins, F. (2007). **Metodología de la investigación cuantitativa**. Caracas: FEDUPEL.

Paulino, J. (2010). **Incumplimiento de las Obligaciones**. Disponible en: <http://derechoromanoii.blogspot.com/2010/03/incumplimiento-de-las-obligaciones.html> Consulta: 18 de abril 2016.

Real Academia Española (2014). Diccionario de la lengua española, 23.ª ed. Disponible en: <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola#sthash.bC49YGqB.dpuf> Consulta: 15 de abril 2016

Sabino, C. (2006). **El Proceso de Investigación**. Editorial Panapo. Caracas

Suárez, J. (2008). **El Derecho Administrativo en la Reforma de la Lopnna**. Ponencia publicada en IX Jornadas de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, la Niña y del Adolescente: La Reforma. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Tamayo y Tamayo, M. (2007). **El proceso de la Investigación Científica**. 5ª ed. México. Limusa